

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 12 DE NOVIEMBRE DE 2009.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
	LISTA OFICIAL ORDINARIA TRES DE 2009.	
52/2009 Y SU ACUMULADA 53/2009	ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD promovidas por el Procurador General de la República y el Partido del Trabajo en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, demandando la invalidez del Decreto 257 que reformó el artículo 17, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como el artículo Primero transitorio del propio Decreto (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO).	3 A 43, 44 Y 45 INCLUSIVE
106/2008	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por el Partido estatal de Baja California en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de esa entidad, demandando la invalidez del Decreto 121 que reformó los artículos 5, 15, 20, 21, 27, 28, 43, 68, 79 y 100 de la Constitución local (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRÓN).	46 A 66

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 12 DE NOVIEMBRE DE 2009.

ASISTENCIA

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

SEÑORES MINISTROS:

SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.

MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.

JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.

GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.

SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ.

OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.

JUAN N. SILVA MEZA.

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:00 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor Secretario, sírvase dar cuenta con los asuntos del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración la aprobación de los proyectos de actas relativas a la sesión pública solemne conjunta número tres de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, celebrada el diez de noviembre del año en curso, así como el acta relativa a la sesión pública número 113 ordinaria, celebrada el martes diez de noviembre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración de las señoras y señores Ministros las actas con las que se ha dado cuenta. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Es una cosa menor señor Presidente, si me permiten se lo paso al señor secretario, a fojas diecinueve se está diciendo que yo formulé una salvedad que no corresponde a ese artículo, es nada más un ajuste, si no tienen inconveniente se lo paso al secretario.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con todo gusto señor Ministro. Con la modificación y aclaración que propone el señor Ministro Franco González Salas, consulto al Pleno en votación económica la aprobación del acta. **(VOTACIÓN FAVORABLE). QUEDÓ APROBADA EL ACTA, SECRETARIO.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Se somete a su consideración el proyecto relativo a las:

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 52/2009, Y SU ACUMULADA 53/2009. PROMOVIDAS POR EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EL PARTIDO DEL TRABAJO EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO 257 QUE REFORMÓ EL ARTÍCULO 17, APARTADO B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, ASÍ COMO EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL PROPIO DECRETO.

La ponencia es del señor Ministro Aguirre Anguiano, conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Recuerdo a las señoras y señores Ministros que en la sesión anterior don Sergio Salvador Aguirre nos hizo un buen resumen de los cambios que propone a su proyecto, pero yo creo conveniente además que nos ponga al tanto de los avances de la discusión y cómo se podrían afectar los decisivos de esta ejecutoria. Por favor señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente.

Sí, recuerdo a los señores Ministros que en este tema habíamos agotado la discusión de todos los temas en litigio, nada más quedó pendiente uno, que fue el alusivo al artículo 17, Apartado B de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, que determina la temporalidad que establece la temporalidad del Tribunal Electoral de esa entidad.

Respecto a la propuesta original se pronunciaron la mayoría de los señores Ministros con tesis muy interesantes, con opiniones muy interesantes que me llevaron a hacerles un nuevo planteamiento; el nuevo planteamiento lo leí a ustedes en la oportunidad pasada, les pasé copia del documento de empacada síntesis al respecto y en la última oportunidad también el señor Ministro Ortiz Mayagoitia nos invitó a todos a reflexionar acerca de los alcances de la declaratoria de invalidez que en su caso se pronunciara. A ese respecto recibí varias opiniones de los señores Ministros, una que me pareció muy interesante de don Fernando Franco González Salas, él en esencia nos dice lo siguiente: acepto que la temporalidad, el dejar de ser y luego volver a ser de un Tribunal Electoral, resulta no ajustado a la Constitución y por tanto habrá que declarar la invalidez de la norma; lo que no me parecería desajustado es: que perviviendo el Tribunal correspondiente del Estado, actuara intermitentemente y menos aún si sus integrantes fueran absorbidos por el Supremo o Superior Tribunal de Justicia de la entidad. Palabras más palabras menos es lo que recuerdo que contiene esta opinión, este matiz que don Fernando nos propone.

Yo quisiera decirles al respecto cuáles son los alcances que yo creo que podíamos dar en su caso a nuestra decisión. Implicaría suprimir el carácter temporal del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes contenida en el artículo 17, apartado B, párrafo 12°, de la Constitución de la entidad; por ende, deberán expulsarse las referencias de temporalidad que se contengan en esa y las diversas disposiciones que regulan la función de ese órgano. Por tanto, de los artículos 33-D y 33-A de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como la diversa porción normativa del propio 17, que ordena que en tiempo no electoral será el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado quien conozca y resuelva los recursos, pero tomando en cuenta que el proceso electoral de la entidad comienza los primeros quince días de diciembre de este año así como la regla

contenida en el artículo 105 constitucional, que señala que las leyes electorales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral y que vayan a aplicarse y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales se estima que la declaratoria de invalidez tendría que surtir efectos concluido el proceso electoral pues es claro que iniciado éste entrará en funciones el Tribunal Electoral, además de que a la fecha quien está conociendo de las impugnaciones en la materia es el Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

Esto ¿qué quiere decir? que con posterioridad a la conclusión del proceso electoral que inicia en enero, deberá el Poder Legislativo del Estado hacer las modificaciones que se cohonesten con la decisión de la Suprema Corte, sin señalarles plazo en todo caso.

En esencia esa es la propuesta que yo les hago. Un poco pienso que la propuesta del señor Ministro don Fernando Franco, que es mucho muy interesante y podía ser una buena sugerencia para el Legislativo en todo caso, pero a mí me cuesta un poco de trabajo ver cómo podemos ordenar la reinscripción en el Tribunal, del Tribunal Permanente intermitente que él sugiere. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, les propongo que atendamos primero a la constitucionalidad del precepto, artículo 17-B, párrafo 12°, y si alcanza la votación que nos lleve a invalidarlo entonces analizaríamos los efectos. Tiene la palabra el señor Ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias señor Presidente. Yo comparto el nuevo proyecto enviado por el señor Ministro don Sergio Salvador Aguirre Anguiano en relación con el artículo 17, apartado B, párrafo 12°, de la Constitución de Aguascalientes.

El Poder Judicial de Aguascalientes se compone según la Constitución local: por el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los Juzgados de Primera Instancia y Mixtos Menores, un Tribunal Electoral y el Consejo de la Judicatura estatal. Lo establece esto el artículo 51.

Es decir, el Tribunal Electoral y el Supremo Tribunal de Justicia son órganos distintos, como lo dice don Sergio Salvador Aguirre Anguiano, este último, el Supremo Tribunal de Justicia, se compone por siete magistrados numerarios propietarios y siete supernumerarios o suplentes, lo dice el artículo 52.

El Tribunal Electoral en cambio es integrado por tres Magistrados según el mismo precepto, el hecho de que sus miembros estén adscritos al Poder Judicial del Estado, no significa que en tiempos no electorales sean parte del Tribunal Superior de Justicia, únicamente forman parte del Poder Judicial. Esto se corrobora con la distinta forma de nombramiento de los Magistrados en cada Tribunal, según lo dispone el artículo 54.

Así pues, no puede considerarse que se cumpla con la garantía de permanencia del Tribunal, al contrario, debe interpretarse textualmente el precepto impugnado y entender que se trata de un órgano jurisdiccional temporal.

Si el Supremo Tribunal de Justicia conoce en tiempos no electorales de los recursos no es porque sea integrado por magistrados electorales, sino porque no existe en esas temporadas un órgano especializado en la materia electoral.

En este sentido es inconstitucional el precepto impugnado por el Procurador General de la República y debe declararse la invalidez de la palabra temporal del artículo 17, apartado B, párrafo décimo segundo de la Constitución de Aguascalientes.

En congruencia con lo anterior estoy de acuerdo con que hagamos extensiva la invalidez a la porción normativa del mismo párrafo duodécimo que señala, cito: “En tiempo no electoral, será el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado quien conozca y resuelva de los recursos”, dejo de citar.

Ello, porque si el Tribunal Electoral ya no será temporal sino permanente, es quien lógicamente debe conocer de los asuntos electorales y no el Supremo Tribunal de Justicia. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente. Yo también estoy de acuerdo con la propuesta que hace el señor Ministro Góngora, iba a mencionar lo que ahora dice el señor Ministro Aguirre, perdón, iba a mencionar lo que dice el Ministro Góngora.

En primer lugar creo que efectivamente hay que eliminar la expresión “temporal” y segundo, esta parte de “en tiempo no electoral” que acaba de leer el Ministro Góngora.

También coincido con la extensión de efectos en el caso del 33-D y me genera duda también para proponer la invalidez, también por extensión del 56 penúltimo párrafo y del 33-A.

En el 56 penúltimo párrafo, está en la página veintidós del proyecto que nos envió el señor Ministro Aguirre, dice: “Los Magistrados del Tribunal Electoral podrán ser reelectos por favor periodos siempre y cuando no excedan del plazo acumulado de diez años y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo cuando no sean ratificados o incurran en alguna de las hipótesis establecidas en el párrafo segundo de este artículo”.

Creo que lo que estamos haciendo precisamente es igualar a los Magistrados del Tribunal Electoral a los Magistrados del Tribunal

Superior de Justicia; entonces este sistema de reelecciones anuales y acumuladas, más bien, elecciones por periodos y va en contra de la garantía de estabilidad que es precisamente la razón por la cual estamos proponiendo la inconstitucionalidad.

Y en el caso del 33-A, no recuerdo si lo mencionó el señor Ministro Aguirre y si es el caso ofrezco una disculpa, en el 33-A también se habla de órgano temporal especializado y en el 33-D, como él lo dice en la parte final, los miembros de dicho Tribunal sólo durarán en su encargo el tiempo que dure el proceso electoral correspondiente en términos de esta ley.

Creo que es la misma razón que afecta a estos cuatro preceptos y creo que los cuatro deberían ser anulados en las porciones normativas correspondientes señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente. Yo esencialmente estoy de acuerdo, inclusive venía a proponer también que se incorporaran los artículos que mencionó el Ministro Cossío, porque efectivamente existe la misma razón para invalidarlos; sin embargo, difiero en este caso de la invalidez que se propone a la porción normativa que señala que en tiempo no electoral será el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado quien conozca y resuelva de los recursos, y voy a explicar porqué.

En primer lugar, como bien lo dijo el señor Ministro Aguirre, efectivamente yo me permití enviarle una nota y pido una disculpa porque le llegó extemporáneamente, en donde yo le explicaba que en materia electoral tenemos un sinnúmero de variantes para el funcionamiento de los órganos, en particular de los órganos jurisdiccionales. En mi opinión, el hecho de que el Tribunal Electoral si así lo decide el legislador local, el Constituyente y el legislador

local entra en receso entre los procesos electorales porque considera que no tiene razón de ser mantener un Tribunal una estructura, porque no es nada más los Magistrados todo lo representa en funciones, creo que le compete hacerlo y en nada violenta la situación; entiendo que aquí hay un criterio de equiparar totalmente al Tribunal Electoral con los otros tribunales, yo no comparto ese criterio, creo que la materia electoral tiene una lógica muy diferente, insisto, en Estados, inclusive éste es paradigmático por su tamaño, por sus condiciones, pudiera ser que el Constituyente y el legislador local consideraran que no hay razón de mantener en funcionamiento todo un órgano, como pasó durante muchos años en el Tribunal de carácter federal en los recesos porque prácticamente no tiene trabajo; éste ha sido mi criterio y seguirá siéndolo, pero adicionalmente quiero llamar la atención de que inclusive siendo permanente el órgano, me parecería que tendríamos que construir una argumentación muy sólida para decir que es inconstitucional una norma que le otorga al máximo Tribunal, al máximo órgano jurisdiccional de un Estado una competencia en determinadas condiciones, creo que el hecho de que haya un Tribunal Electoral especializado no es razón suficiente, en mi opinión, para decir: que en ciertas condiciones y bajo ciertos supuestos el Tribunal Superior de Justicia del Estado no debería tener competencia; honestamente creo que en mi opinión, la porción normativa como tal en sí mismo no resulta inconstitucional, por esas razones yo no estaré de acuerdo con, estoy de acuerdo con todo lo demás y no estaré de acuerdo con la inconstitucionalidad de este artículo. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente. Yo seré muy breve, considero que sí se actualiza, perdón, la inconstitucionalidad del párrafo décimo segundo del Apartado B, del artículo 17, de la Constitución de Aguascalientes al

disponer que el Tribunal Estatal Electoral será un órgano jurisdiccional temporal, y en vía de consecuencia el contenido de otros artículos como serían el 33-A, el 33-D, entre otros de la Ley Orgánica del Poder Judicial de dicho Estado, en la porción normativa que dispone la temporalidad del cargo de Magistrado electoral, porque desde mi punto de vista se violentan los principios de profesionalismo, permanencia e independencia que deben regir en la función electoral, tal y como lo propone el proyecto del señor Ministro Aguirre Anguiano, que estamos analizando y con el cual coincido, estoy de acuerdo con la propuesta. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Sí, también para determinar que estoy a favor de la declaración de invalidez del artículo que se está discutiendo, nada más quisiera hacer notar algunas cuestiones que había platicado en corto con el señor Ministro Aguirre Anguiano y que si él tuviera a bien podría ser motivo de modificación, mas bien de agregar esto al proyecto que él nos está presentando.

Lo que sucede es esto. El proyecto hace un especial énfasis, como bien lo han señalado los señores que me han precedido en el uso de la palabra, hace un especial énfasis en la profesionalización de los señores Magistrados y dicen que el hecho de que se establezca que no es un Tribunal permanente sino temporal, no permite que los señores Magistrados tengan precisamente esta profesionalización. Sin embargo, como se advierte del propio proyecto en el que se está incluso haciendo alusión a otra diversa acción de inconstitucionalidad en la que fue ponente el Ministro Cossío, se estableció que la profesionalización no forma parte de los principios que rigen la materia electoral que están establecidos en el artículo 116. Que si bien es cierto que coadyuvan a la independencia, a la autonomía, por supuesto esto es cierto, pero que no son perfectamente establecidos

como principios electorales señalados en el artículo 116 fracción IV. Entonces, yo decía que es correcto el planteamiento que se hace en este sentido; sin embargo, creo que el especial énfasis que se tiene que poner para efectos de determinar su inconstitucionalidad, creo que no debería recaer precisamente en la profesionalización, sobre todo en el Estado de Aguascalientes que es un Estado hasta cierto punto pequeño en el que bueno las posibilidades de profesionalización a través de la resolución de estos asuntos pues va a ser la misma que va a ser precisamente cuando se lleve a cabo el proceso electoral correspondiente. Sin embargo, creo yo que el problema fundamental se da en que de acuerdo a lo que se establecen por los artículos 56 y 33 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los Magistrados en un momento dado pueden ser reelectos, pero se dice: “siempre y cuando sean para un solo período electoral” y entonces esta forma de nombramientos hace que no perduren en su cargo. ¿Qué quiere esto decir? Bueno, que sus emolumentos solamente estarán dados para ese período electoral y sobre este aspecto esa interrupción en el pago de sus emolumentos, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene muchísimas tesis que yo con muchísimo gusto le pasaría, fundamentalmente las que nosotros establecimos en la resolución que se dio en el Estado de Baja California, donde se determinó que no es posible bajar la remuneración y que no puede entenderse que esta remuneración sea intermitente; entonces creo yo que ése sería el especial énfasis en cuanto a la inconstitucionalidad y desde luego estoy de acuerdo con todo lo demás que el proyecto dice respecto de la profesionalización. Por otro lado, también creo es conveniente lo que han señalado los señores Ministros que me han precedido en el uso de la palabra, en el sentido de que debe hacerse extensivo a otros artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en algún caso de la propia Constitución.

Yo quisiera agregar un artículo más a los que le han mencionado. ¿Cuál sería? En todo caso, quisiera mencionarles que el artículo 33-B, dice: “El Tribunal Electoral funcionará como una sala integrada por tres Magistrados propietarios y dos suplentes”. Esto está en contra de lo que se establece en el artículo 54 de la Constitución del Estado que de alguna manera establece cómo se van a designar a los Magistrados Electorales.

El artículo 54, dice: “Los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Tribunal Electoral local se elegirán de la forma siguiente:”. Y en el párrafo tercero nos dice: “Los Magistrados del Tribunal Electoral contarán con un supernumerario que se seleccionará de entre los integrantes de las ternas presentadas por el Ejecutivo”. ¿Qué quiere esto decir? Que se está hablando de un sistema de elección distinto pero además en una integración distinta, porque el artículo 3-B está señalando que el Tribunal Electoral funcionará con una sala integrada por tres Magistrados propietarios y dos suplentes. Es decir, la elección va a ser de cinco Magistrados y en la Constitución se está diciendo que los Magistrados del Electoral contarán con un supernumerario, o sea, que la terna se va a elegir de acuerdo a lo que dice el párrafo anterior, pero además de entre los no seleccionados en la terna se determinará a un supernumerario, entonces ahí no hay correspondencia entre lo que se establece en la Ley Orgánica y lo que se establece en la Constitución del Estado respecto de los integrantes y de su designación del Tribunal Electoral local, entonces yo creo que también habría que, por extensión, declarar la invalidez de estos dos artículos.

Ahora, yo coincido también en lo que señala el señor Ministro Franco, en el sentido de que no se elimine la parte correspondiente del artículo 17-B, en el párrafo décimo segundo, relacionada con que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, puede en épocas de no existencia del proceso electoral, encargarse de resolver los asuntos

que en un momento dado se presentaran. Sin embargo, aquí el problema que se nos presenta es: se está determinando que no debe de ser temporal, pero recordemos que cuando analizamos inicialmente este artículo 17-B, habíamos entendido que al ser adscritos al Tribunal Superior de Justicia, eran Magistrados que estaban ya designados en el propio Tribunal Superior de Justicia y que salían de su actual ocupación para ocupar el Tribunal Electoral correspondiente y después podrían regresar, esto yo creo que es algo que en un momento dado el legislador puede seguir tomando en consideración y que en un momento dado, yo creo no resulta inconstitucional al establecer la temporalidad del Tribunal, pero en esos términos ¿por qué razón? Porque estamos hablando de Jueces y Magistrados que son pues de carrera que integran el Tribunal Superior de Justicia y que eventualmente pueden en un momento dado formar parte del Tribunal Electoral, pero que una vez concluido el encargo del año electoral respectivo, pueden regresar a sus lugares de origen y en un momento dado hacerse cargo de esto el propio Tribunal Superior de Justicia, en épocas de que no hay procedimiento electoral.

Ahora, si a lo que se refiere el artículo es a una Sala o a un Tribunal temporal ajeno a quienes en un momento dado laboran en el Poder Judicial, entonces sí estamos en la sintonía de que finalmente por esa razón se está declarando la inconstitucionalidad del artículo y que por esto no pueden ser Magistrados elegidos exclusivamente para un sólo proceso electoral. Sin embargo, ya será decisión del legislador de si toma en consideración y pretende, como lo habían hecho porque incluso se los habían señalado en la ocasión anterior, que quienes habían integrado este Tribunal, eran Jueces de Primera Instancia que siguieron laborando como tales, después de concluido el proceso electoral. Yo lo único que quiero señalar con esto es: al final de cuentas el artículo sí resulta inconstitucional al señalar la temporalidad de la manera en que está y porque, como lo dice el

propio proyecto del señor Ministro Aguirre Anguiano, no podemos colegir que son Magistrados del propio Tribunal Superior de Justicia que regresan a sus actividades, sino que es un Tribunal que de alguna manera es independiente del Tribunal Superior de Justicia, sobre esa base yo creo que es perfectamente correcto que se determine la inconstitucionalidad de este artículo, pero no dejo de mencionar que en el momento en que el legislador local quiera llevar a cabo la reforma constitucional y legal correspondiente, pueda en un momento dado, incluir un sistema en el que haciendo temporal al Tribunal correspondiente, sí pueda tomar como base a las personas que integran el Tribunal Superior de Justicia, para que formen parte de este Tribunal, y en su momento regresen a sus bases, como está diseñado en este momento, yo creo que no es posible y por eso lo estamos declarando inconstitucional, pero quiero decir que existe la posibilidad de que el legislador local pueda tomar en cuenta ese sistema, siempre y cuando quede perfectamente armonizado, tanto en la Constitución local como con la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Una de las situaciones que nos llevó a pensar que no era precisamente esa la interpretación que debíamos dar en este momento porque no eran Magistrados que venían del Tribunal Superior de Justicia, fue precisamente que no se armonizaba el tipo de designación de los Magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia y de los Magistrados del Tribunal Electoral, pero esto no quiere decir que en una reforma integral, el Legislador pueda llegar a armonizarlas de manera tal que sí pueda ser constitucional y tomar en cuenta este modelo. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano, hay más solicitudes. ¿Quiere usted participar en este momento?

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Quiero participar en este momento porque ante esta tormenta luego se me olvidan tantas observaciones interesantes y así dejo mentalmente un “borrón y

cuenta nueva” sobre este tema, espero que nada más sobre este tema.

Bueno, lo primero que quiero recordarles a los señores Ministros, es que la nueva presentación de este tema exclusivo, obedeció básicamente a las observaciones que hizo el señor Ministro Góngora Pimentel en la oportunidad pasada, a cuyo criterio traté de orientar esta mi nueva presentación.

Encuentro que hay dos afirmaciones: la primera afirmación es el hecho de que en tiempo no electoral, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado sea quien conozca y resuelva de los recursos, no es en sí misma inconstitucional si el sistema implicara la intermitencia de un Tribunal que perviviera así fuera con otras funciones adicionales y dentro del Tribunal Superior, pero si esto no es así o no le parece adecuado al legislativo del Estado en su momento adoptar ese sistema, para qué dejamos esa norma, esa norma queda como una isla.

Entonces, yo que pienso que abriendo un párrafo como orientaba la señora Ministra Luna Ramos, diciendo de la posibilidad de que fuera parte de un sistema que ahorita no lo es, no habría ninguna taxativa para que el legislativo hiciera lo que le pareciera correcto a este respecto, pero de momento yo pienso que la diferencia muy sutil por cierto de opiniones entre algunos de mis compañeros, con esto quedaría zanjada.

Por otra parte, la señora Ministra Luna, me hace una sugerencia que yo acepto sin reticencia alguna, que es suprimir el énfasis en el tema de la profesionalización, efectivamente no es un valor constitucional en materia electoral, entonces yo con mucho gusto haré esta dilución de énfasis.

Por otro lado, me sugiere la señora Ministra proporcionarme algunas tesis muy pertinentes al respecto, yo se lo agradezco y lo acepto y esto me trae a la memoria que el señor Ministro Don Fernando Franco González Salas en su documento que oportunamente llegó a mi ponencia, no veo porqué me haya ofrecido una disculpa, él me sugiere eliminar dos tesis, las tesis que se refieren al sistema de los Consejeros electorales, a mí me había parecido clara la analogía, pero no tengo inconveniente si así lo determinan, en suprimir estas tesis que no son el anillo al dedo desde luego. Gracias, ¡ah! perdón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna, todavía no señora Ministra.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias Presidente, es que hay un tema que me parece interesante que trató la Ministra Luna Ramos, que era la incoincidencia entre normas ordinarias, para nosotros como pueden ser las dimanantes de la Constitución Política de Aguascalientes, Estado pequeño pero pujante y sus leyes electorales, hay una inconsecuencia, yo honradamente hablando creo que no podemos hacer cotejo sobre inconsecuencias o falta de coordinación de normas ordinarias, sería ir muy lejos en la acción de inconstitucionalidad, pero ustedes tienen la palabra, gracias, creo que ya es todo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ahora sí señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor Ministro Presidente, yo también estoy de acuerdo con la propuesta del proyecto al declarar la invalidez del décimo segundo párrafo del apartado B del artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en cuanto por supuesto prevé que el Tribunal Electoral de la entidad es un órgano jurisdiccional de carácter

temporal y que sólo funcionará en etapa de proceso electoral y que cuando no sea así corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia resolver los medios impugnación en la materia.

Sin embargo, a mí contrariamente a lo que acaba de decir la Ministra Luna Ramos, me parece muy atinado y atingente precisamente que se mencione este principio de profesionalización aun cuando no...

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No dije que se quite.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Pero que se matice ¿no? perdón el énfasis en la profesionalización, bueno.

Por otra parte, también estoy de acuerdo en que por vía de consecuencias se declare la invalidez decretada al diverso artículo 33-D, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que dispone la temporalidad en el cargo de los Magistrados Electorales, la cual se declara obviamente por vía de consecuencia.

Sin embargo de manera respetuosa, perdón, de manera respetuosa la sugerencia es en el sentido, más o menos en la línea de la señora Ministra, la sugerencia de que, si hay es que hay alguna sugerencia en el proyecto, es de que precisamente el legislador del Estado de Aguascalientes, debe esa sugerencia debe, que adecúe su legislación secundaria con el propósito de que se le de funcionalidad, únicamente, funcionalidad a este sistema y permanencia al órgano jurisdiccional.

En todo caso la palabra “funcionalidad” en relación a lo que se le puede llegar a sugerir a este legislador del Estado pequeño pero pujante de Aguascalientes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente, yo creo que vamos ya avanzando en este sentido, en cuanto al 17-B párrafo décimo segundo, yo creo que la expresión “temporal” me parece que la hemos todos aprobado. En el 33-A la expresión “temporal” me parece que también está bien eliminada. En el 33-D la expresión “los miembros de dicho Tribunal solo durarán en su encargo el tiempo que dure el proceso electoral correspondiente en términos de esta ley”, creo que tampoco hay problema y el 56 penúltimo párrafo, creo que también lo podríamos eliminar, me parece que la discusión se va circunscribiendo exclusivamente a determinar qué hacemos con la expresión que está contenida en el artículo 17-B, exactamente, yo también creo que esta idea que señalaba la señora Ministra Luna Ramos del 33-B, también me parece difícil de encontrar la inconstitucionalidad, yo en lo personal la dejaría de lado, en todo lo demás coincido; entonces, en esta expresión que dice: “en tiempo no electoral será el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado quien conozca y resuelva de los recursos” pero yo creo que aquí hay que distinguir entre dos problemas, es cierto que el término de la profesionalización no lo hemos aceptado como un principio rector, pero sí el de especialización y yo creo que éste es un problema que tiene que ver con la especialización del Tribunal; entiendo la posición de los que dicen que no es completamente equiparable o al menos no se había equiparado completamente la posición del Supremo Tribunal de Justicia del Estado con la del Tribunal Electoral, lo entiendo, pero en los criterios que tenemos, en la parte de las garantías jurisdiccionales, que es lo que creo que aquí importa, no las competencias sino las garantías, sí son plenamente equiparables unos y otros, qué es lo que yo encuentro, como decía, si no entiendo mal, el Ministro Aguirre, dejar esta disposición realmente me parece que genera algún, o trastoca el mismo sistema, ¿Qué es lo que me parece que estamos pensando? En el año que corresponda o en el tiempo que corresponda se sigue el procedimiento de designación

que está previsto en el artículo 54, los Magistrados del Tribunal Electoral tienen un quórum de votación específico respecto de los Magistrados de las Salas del Tribunal Superior, ello será por mayoría calificada y en caso de no lograrse serán electos o designados por insaculación como dice el párrafo y creo que me parece que aquí hay una especificidad en ese caso, estar pensando, a mi parecer, que los Magistrados pueden estar en Sala Civil o Penal y después pasar a la materia electoral y estar de ida y de regreso en estas cuestiones en principio parece que no es grave, pero a mí me parece que lo que se afecta es el principio de especialización y creo que está garantizado por la fracción IV del 116 en el Apartado L, esta idea de tener un sistema de medios y tener un principio de especialización.

A mí me parece difícil entender que una persona que todo el año, ha estado viendo asuntos civiles o asuntos penales, simplemente teniendo un procedimiento distinto, teniendo esta garantía de especialización que no de profesionalización, tiene toda la razón la Ministra Luna Ramos en que no la establecimos de garantía jurisdiccional, es tener a estas personas entrando y saliendo cuando a mi parecer hay un sistema específico.

Entonces, en este sentido se puede dar, cuando discutimos el tema de menores infractores dijimos también que era posible que las personas que estaban en materia de menores infractores en la acción de inconstitucionalidad de San Luis Potosí, estas personas no necesariamente tuvieron que dedicarse la materia de menores infractores sino que podrían ser otras cuestiones, claro pero eso partía de que estaban garantizados todos los elementos de especialización del 18 constitucional; entonces, como en este caso concreto, no se están tomando están tomando estas determinaciones de la especialidad, yo no tendría inconveniente, insisto, en que durante los periodos no electorales los Magistrados pudieran conocer de otro tipo de asuntos, sí, pero manteniendo y garantizando la

condición de especialidad, no una rotación ahí de todos contra todos ¿por qué?, porque el Congreso del Estado está aprobando en un procedimiento específico a personas que presupone tienen la especialidad suficiente para conocer de asuntos electorales.

Creo que resulta mucho más fácil anular también esta porción para que precisamente con base en todos estos elementos, el legislador del Estado reconstituye el sistema y nos pueda decir si es su deseo y en esto también coincido con la Ministra Luna Ramos decir: muy bien, pues si ustedes quieren tener Magistrados que hagan funciones electorales y otras durante los períodos no electorales ¡que lo hagan!, pero que lo hagan siempre a partir de personas especializadas, cosa que yo no veo garantizada con toda franqueza en el 17-B, apartado décimo segundo. Yo por estas razones adicionalmente a los artículos en los que parece nos vamos poniendo de acuerdo creo que tenía que eliminarse esta porción normativa para dejar un sistema limpio y con las directrices que estamos estableciendo que el legislador del Estado de Aguascalientes reconstituya este sistema. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente.

En primer lugar le agradezco al señor Ministro Aguirre su consideración aclarando que le llegó en tiempo mi documento y en segundo lugar diciendo que es un problema de matiz. Desde mi punto de vista éste no es un problema de matiz, es un problema de fondo, de cómo va a definir este Tribunal Pleno cómo deben constituirse en los estados sus sistemas electorales y en particular sus sistemas jurisdiccionales electorales.

Respetando las posiciones que se han vertido, me parece en primer lugar que yo no encuentro el principio de especialización en la Constitución; de hecho, pues en el Poder Federal y en los Poderes estatales no existe y esto deriva de una serie de condiciones que se van estableciendo a lo largo del tiempo para dar una respuesta más adecuada al funcionamiento social y a los requerimientos sociales.

El asunto de los menores, entiendo, es un ejemplo importante pero tiene un régimen constitucional especial del cual ha derivado esto que no existe y me centro en lo puramente electoral; en lo electoral y en lo electoral que rige constitucionalmente desde el punto de vista de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que es lo que estamos analizando, el régimen que le han establecido a los estados para conforme a él establecer sus órganos jurisdiccionales electorales. En primer lugar la Constitución no establece ningún principio específico, dice: que los órganos administrativos y los jurisdiccionales, y lo leo textualmente para no ponerle al legislador alguna situación que no haya establecido específicamente, dice: “En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad, inciso b) de la fracción IV del 116” el inciso c): las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones”.

Los estados como lo decía en mi intervención anterior, han establecido muy diferentes regímenes y sistemas para dirimir las controversias electorales, hay estados que le encargan esto a sus órganos jurisdiccionales vamos a llamarles regulares, normales, al Tribunal Superior y no tienen ninguna otra; hay otros que tienen un sistema mixto, hay otros que han establecido Tribunales Electorales autónomos y en este esquema también hay estados en donde han

optado por tener la permanencia de sus órganos y hay estados en que establecen recesos a sus órganos y no nada más en la materia electoral. Yo vuelvo a insistir que desde mi punto de vista esta porción normativa en sí misma no podría ser violatoria de la Constitución. Entiendo que el argumento está en función de un sistema pero aquí muchas veces en este Pleno hemos dicho que no debemos imponerle al legislador local y al Constituyente local esquemas. A mí me parece que en nada violenta la Constitución que se dejara independientemente qué sistema finalmente porque aparentemente ya hay un consenso, en que no podemos aceptar que los órganos jurisdiccionales sean temporales y esto en qué pueda afectar cualquiera que sea el sistema que adopte el Estado, a que fuera de los procesos electorales en donde evidentemente la conflictividad tiene un grado diferente, tiene problemas muy diferentes sea el Tribunal Superior; es decir, no veo honestamente que esto en sí mismo pueda ser, respeto el punto de vista obviamente estoy justificando por qué voy a votar en contra de esto, es el punto de vista, hay quienes creen que hay que analizarlo en el sistema y que por esa razón hay que invalidar el precepto.

Yo sigo pensando que el precepto en sí mismo, en abstracto que es lo que estamos analizando no violenta a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en ninguno de sus preceptos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: La especialidad no es de esencia constitucional. En esto estoy totalmente de acuerdo, con el riesgo de decir una herejía yo trataría de decir que la especialidad es un valor de familia inferior a otros valores en materia electoral, como son la certeza, etcétera.

¿Por qué creo esto?. Porque implica conocer mucho de un pequeño tramo y pérdida de horizonte, en alguna medida la especialidad es mutilante, esto no quiere decir que no tenga un gran valor utilitario, sí, es valioso desde el punto de vista utilitario un conocimiento profundo sobre un pequeño tema, pero yo creo que si esto lo invocamos en una tesis de este Tribunal, sin necesidad nos estamos metiendo en vericuetos muy muy especiales y después probablemente no hallemos como salir de él, cuando hay necesidad pues hay que entrarle a todo, pero cuando no hay necesidad para qué comprometemos opiniones. Esto respecto a ese tema.

En la esencia de lo que estamos discutiendo ¿Qué subyace? Por un lado la afirmación del Ministro Fernando Franco que dice: No toquemos ese artículo. Yo pongo de mi ronco pecho aunque quede como una isla inexplicable, porque con esto estamos respetando más la libertad para que el Legislador de Aguascalientes haga lo que constitucionalmente permitido le plazca.

Yo creo que al revés es como le damos más libertad, suprimimos esto y en un párrafo, siguiendo lo que decía la Ministra Luna, ponemos que si el sistema que diseña en su momento es compatible con eso, lo reviva en su nueva legislación al respecto y de momento lo quitamos para darle más libertad para que no lo vaya a sentir como una taxativa de que es lo única que podrá hacer en lo sucesivo. Señor Presidente gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, si les parece. Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Nada más una aclaración, no pretendí nunca que se quite la parte del proyecto que está relacionada con la profesionalización, lo único que decía era que la interrupción en el desempeño del trabajo y la falta de

percepciones con motivo de esta interrupción es lo que atentaba contra la independencia y autonomía, que esos sí son principios que están establecidos en el 116 constitucional y que podría hacerse en primer lugar más énfasis a esto, pero nunca eliminar la otra parte.

Y por lo que mencionaba ahorita el señor Ministro, pues sí, si se toma como un sistema que inicialmente el propio legislador le dio a esta parte del artículo 17-B de que en la época en que no funcionara el Tribunal podría resolver el Tribunal Superior de Justicia, entonces, bueno pues sí se le daría más posibilidades al legislador de que elija el sistema que corresponda, si va a elegir a Magistrados que tienen que estar permanentemente en el Tribunal Electoral ajenos al Poder Judicial, bueno pues ellos subsanarán de manera permanente y esta parte del 17-B no será necesaria.

Ahora, si van a ser mezclados porque sea gente que está como Juez o Magistrado profesional que ocupará el cargo de Magistrado electoral solamente en el año de la elección, entonces no habría ningún problema porque ellos regresarán y el Tribunal desaparecerá y entonces sí el Tribunal Superior de Justicia podrá resolver en tiempos en que no haya elección los recursos correspondientes. Eso entiendo. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Perdón, es que también en mi vehemencia por defender mi punto de vista me olvidé de un aspecto importante que tocó el Ministro Aguirre y le que agradezco que lo haya recordado. Efectivamente yo propongo que se supriman las referencias a las tesis que hacen alusión a los Consejeros que creo que tienen, pero también le recuerdo al Ministro que propongo que si es la decisión de este Pleno, se construyan las que correspondan respecto a los Magistrados para que puedan tener aplicación. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor Presidente. Muy breve, no he participado en la discusión de este asunto, he estado de acuerdo con el proyecto desde el principio inclusive ya con las dos modificaciones que acompañó después el señor Ministro Aguirre Anguiano que pudiera parecer que son tres propuestas, pero es la misma reforzada y atendiendo precisamente a las expresiones de cada uno de los compañeros conforme se fueron vertiendo, es más, creo que hace un bien esfuerzo y llega a buen puerto en tanto que lo ciñe finalmente a la violación constitucional, al 116 en el Apartado, en la fracción etcétera, incisos que motivaron precisamente la inconformidad con este contenido de invalidez ¿Por qué lo digo? Porque lo constriñe a los principios que se estimaron violados no obstante que hubieron una mezcla de principios, valores y otras significaciones con diversos contenidos como se le pueden dar, pero finalmente la solución que se presenta es en relación con la violación precisamente a este artículo 116 fracción III, párrafo segundo fracciones IV, incisos b) y c). Este es los temas de constitucionalidad que lo lleva a la conclusión. ¿Por qué se presenta éste problema? Porque en las participaciones de todos y así nos pasa a veces hemos hablado indistintamente de violaciones al principio de autonomía independencia, certeza, objetividad, permanencia, profesionalización, especialización, pero de manera indiscriminada, todo siempre afectando el tema temporalidad, el tema esencial pareciera que constitucionalmente estaba resuelto y el problema fue nada más la presentación del proyecto en este sentido donde se establece la violación constitucional, pero también de manera adyacente aquellos valores que se han entendido como tales ahora calificados así de inherentes o vinculados totalmente con los principios e inclusive algunos para darle sentido a la autonomía e independencia en función de profesionalización ahora que se habla de especialización, creo que el esfuerzo que hace el proyecto es suficiente, es válido

agregar este párrafo, abrir este párrafo para que vamos, quede todo esto conectado con el tema de la invalidez que se propone con la invalidez que en vía de consecuencia se presenta y que establece un buen parámetro para el legislador si atiende puntualmente el proyecto del señor Ministro Aguirre con el que yo estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si me permiten daré mi opinión y quiero empezar por el principio de profesionalización, la lectura directa del 116 que establece que las autoridades encargadas de llevar las elecciones y las jurisdiccionales deben ser autónomas e independientes, ciertamente no consagra de manera expresa el principio de profesionalización y así lo hemos sustentado, pero atención respecto de órganos administrativos, tanto de Consejos estatales electorales como de Consejos distritales o de otro tipo de integraciones. Tratándose de órganos jurisdiccionales creo que la cosa es diferente.

Primero.- En materia electoral rige el principio de legalidad y creo que tratándose del órgano de control de la legalidad este principio debe ser reforzado por la calidad de profesionales; pero segundo, está expresamente señalado en el artículo 116 fracción III, que los nombramientos de Magistrados y Jueces integrantes de los Poderes Judiciales locales, serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado su servicio con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que merezcan por su honorabilidad, competencia, antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, viene establecido para el cargo de Magistrado el requisito de profesionalización, al resolver un asunto muy importante del Estado de Jalisco dijimos: cuando el Estado en ejercicio de su soberanía decide incorporar al Tribunal Electoral, dentro del Poder Judicial, le debe dispensar exactamente las mismas garantías y el artículo 51 de la Constitución que analizamos tiene disposición expresa en el sentido de que, párrafo segundo: “El Poder Judicial del Estado está conformado por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el

Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, en los Juzgados de Primera Instancia y Mixtos Menores, un Tribunal local Electoral que será la máxima autoridad jurisdiccional”.

Si por virtud de haber incorporado el Tribunal local Electoral al Poder Judicial estatal, deben tener el mismo trato, esto se entiende necesariamente que afecta o que determina la profesionalización de los integrantes del Tribunal Electoral local, más aún el artículo 53 de la propia Constitución dice: “Para ser Magistrado se requiere:

- I. Ciudadano mexicano por nacimiento, originario del Estado, con residencia en él, no menor de tres años inmediatamente anteriores a la elección.
- II. Poseer título de Licenciado en derecho por una antigüedad mínima de diez años el día de la designación”

La profesionalización entonces, por lo que concierne a los Magistrados integrantes del Tribunal local estatal está constitucionalmente prevista tanto en la Constitución Federal como en la del Estado. Hay una característica más, diría yo, son tres muy importantes, dos que derivan directamente del párrafo cuarto de la Constitución Federal, como son la autonomía y la independencia y tres, algo que es sumamente conveniente “la especialización”, a la que se refirió el señor Ministro Cossío. En el artículo 33 A, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esa entidad se dice: “En términos de lo que establecen los artículos 17 y 51 de la Constitución Política del Estado, el Tribunal Electoral es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral y órgano temporal especializado, es autónomo e independiente en sus decisiones y sus resoluciones y actos se sujetarán de manera invariable a los principios de legalidad y definitividad”.

En el caso de San Luis Potosí, referido a menores, pero en el importante tema de Jueces especializados ¿Qué dijo esta Suprema

Corte? Ya nos lo recordó el señor Ministro Cossío: Cuando se habla de juzgados especializados no significa que todo un órgano jurisdiccional se dedique exclusivamente a la atención de una materia o rama del derecho, lo que se exige es que el titular del órgano acredite la especialidad. En la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para la propuesta de ternas al Senado que hace esta Suprema Corte, hay la indicación de que se dé preferencia a quienes tengan especialidad en derecho electoral.

Ahora bien, en la Constitución y en la Ley Orgánica que analizamos no hay esta exigencia de que previamente a la asunción del cargo se tenga la especialidad en la materia electoral, pero entonces, si es un Tribunal especializado ¿Cómo se logra la especialización? Por praxis, por la permanencia en el cargo y por el conocimiento reiterado de los mismos asuntos. Esto me hace en lo personal diferir de muchas consideraciones que aquí se han dado; la temporalidad que establece el artículo 17 es para mí totalmente contraria a la Constitución, no basta que sean Magistrados del Tribunal Superior de Justicia como originalmente habíamos entendido; no se trata de que durante una elección el Tribunal Electoral esté integrado por tres Magistrados y a la siguiente por otros tres diferentes, y a la siguiente por otros tres diferentes.

Lo que se trata es que de quienes sean designados, de preferencia fueran especializados desde antes de su designación o bien que tengan el tiempo suficiente para alcanzar la especialización por praxis.

Entonces, yo no puedo estar de acuerdo en que se diga que el Tribunal puede ser temporal, siempre y cuando sus integrantes pasen después a formar parte del Tribunal.

Mi visión del problema, como sucede en algunos Estados es que hay una Sala electoral que forma parte del Tribunal Superior de Justicia y que en los tiempos en que no hay elecciones realiza funciones

jurisdiccionales no electorales, pero siempre serán los mismos magistrados que atiendan los problemas electorales.

Por tanto, en todo lo que habla de temporalidad y que ya se han precisado los artículos 17-B, 33-A, 33-D, pues yo estoy por la inconstitucionalidad, en lo que concierne al Tribunal Superior de Justicia como órgano encargado de conocer los temas electorales en aquellos periodos, lo veo inconsecuente con lo que se ha dicho en esta sesión, si el Tribunal local Electoral por disposición constitucional, es autoridad suprema en materia electoral y si además va a ser permanente ¿Por qué quitarle el conocimiento de estos asuntos en tiempos no electorales? Bastará que siendo permanente, en atención de otro tipo de asuntos jurisdiccionales, civiles o penales cuando emerja algún proceso, recurso o medio de defensa en materia electoral que suelen darse mucho en los dos años intermedios, porque hay actos administrativos que afectan redistribuciones, una serie de determinaciones incluso administrativas, el mismo Tribunal Electoral que está apoyando al Tribunal Superior en otras jurisdicciones, sea el que asuma el conocimiento de estos negocios.

Pienso como el señor Ministro Cossío, que la eliminación de este párrafo ayuda más al legislador de este Estado para configurar el órgano que le estamos proponiendo.

¿Levantó la mano, señora Ministra Sánchez Cordero?

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí señor Presidente, nada más recordarles a los señores Ministros, una tesis bajo la ponencia del señor Ministro José Ramón Cossío, precisamente donde ya se le da contenido a la profesionalización y a la especialización en una Acción de Inconstitucionalidad 88/2008 y sus acumuladas 90 y 91/2008 establece brevemente, dice: "EXPERIENCIA Y PROFESIONALIZACIÓN. SUS DIFERENCIAS: La experiencia se identifica con la práctica prolongada que proporciona

conocimiento, movilidad a la persona para hacer algo, sin necesidad de haber pasado por un proceso de escalafón, mientras que la profesionalización se refiere a un tipo de práctica en la que la especialización se va generando en función de un proceso que lleva a una persona de un puesto jerárquicamente inferior a otro superior logrando un determinado status".

Este contenido fue dado por el Tribunal Pleno, en una acción de inconstitucionalidad también en materia electoral.

Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente, yo pienso que son temas de gran sabrosura, por profesionalización qué vamos a entender, lo que dice la tesis o bien lo que dice el artículo 5º constitucional, o bien el que profesa algo reiteradamente, que es aproximadamente lo que tiene una película divisoria muy delgada con la especialidad, etcétera, hay una gran cantidad de visiones y si cada quien pensamos en nuestro concepto y con apoyo en él sostenemos nuestra tesis, probablemente estemos discutiendo muy interesantemente, pero qué necesidad hay en este asunto de hacerlo, es a lo que yo quiero llegar. Si no estamos constreñidos a tomar este tema, bueno entonces estamos de acuerdo en que el que maneje la materia electoral necesita ante todo saber y ante todo ser un profesional en los términos del artículo 5º y haberse acercado a esta materia y haberla profesado.

En eso yo pienso que todos estamos de acuerdo, pero luego empiezan los dobles y los matices y yo digo: ¿para qué? he oído cosas interesantísimas, pero finalmente cuando menos en apariencia hasta este momento, todos estamos de acuerdo en que caiga el artículo 17, Apartado B, en el párrafo de que estamos hablando, que

caiga el 33-D y el 33-A, probablemente el 56 en el penúltimo párrafo, porque hay una constricción que resultaría inconveniente a la materia electoral.

Pues yo trataré de construir si éste es el caso una resolución, un proyecto de resolución, un engrose atingente a esto, tratando de no meterme a calar a profundidad en los temas que son tan opinables y que yo pienso que no tenemos necesidad imperiosa de hacer, comprometiéndome a poner el párrafo de que tanto se ha hablado, por supuesto que sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Considero que está suficientemente discutido el tema, salvo que alguno de los señores Ministros quisiera agregar algo.

Entonces, instruiré al Secretario para que votemos en primer lugar la constitucionalidad o no del artículo 17-B, párrafo décimo segundo de la Constitución estatal y luego uno por uno los demás preceptos. Proceda señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Es inconstitucional.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Igual. Yo creo que es inconstitucional en la expresión “temporal” y después en la expresión “en tiempo no electoral será el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado quien conozca y resuelva los recursos”; esas dos partes me parece que ambas son inconstitucionales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Quisiera precisar el señor Ministro? Porque entonces a ver ¡perdón!, vámonos exclusivamente

con la voz “temporal”; exclusivamente y lleva dos votos por la inconstitucionalidad.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: También en el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En el mismo sentido.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: También.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: También estoy por la inconstitucionalidad de esta expresión.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de nueve votos a favor de la propuesta modificada del proyecto, en cuanto a declarar la invalidez de la porción normativa del artículo 17-B, párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes que indica “temporal”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ahora le pido apoyo al señor Ministro Cossío para que nos lea por favor la siguiente porción del mismo precepto y párrafo que estima que también es inconstitucional.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Cómo no señor Presidente.

Es: “En tiempo no electoral será el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado quien conozca y resuelva los recursos”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Respecto de esta porción vamos a votar también por la constitucionalidad o inconstitucionalidad.

Tome votación señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Expulsado del orden jurídico el carácter de temporal de los Tribunales Electorales; aceptar como constitucional esta porción, a mi juicio tendría dos efectos: primero. Libertad o cohibir en alguna forma al Poder Legislativo del Estado para crear el sistema constitucional que le plazca, estando ajustado desde luego a la Constitución Federal. Y segundo y quedaría como una “isla sistemática” contraria al principio de certeza. Por estas razones estoy por la inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Es inconstitucional.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Es inconstitucional y quiero referir que en cuanto al primer argumento, por supuesto el Constituyente del Estado está en libertad en cualquier momento de alterar su sistema y crear el que quiera, pero en segundo lugar le estamos imponiendo al Estado un sistema específico, porque estamos dejando vivo al Tribunal Electoral y estamos diciendo que el Tribunal Superior no puede conocer en tiempo no electoral de la cuestión electoral. Por esas razones yo voy a estar por la constitucionalidad de esta porción normativa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Constitucionalidad? Validez.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con el voto del señor Ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón, el proyecto no se ocupaba de este tema.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Por la inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias por la precisión señor Ministro.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Con el voto del Ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En el mismo sentido, igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: También voto por la inconstitucionalidad de esta otra porción.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta modificada, con el voto en contra del señor Ministro Franco González Salas, consistente en declarar la invalidez de la porción normativa del párrafo Décimo Segundo del artículo 17-B de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes que indica: “En tiempo no electoral, será el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado quien conozca y resuelva de los recursos”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Quisiera yo pedirle al señor Ministro Cossío, que fue quien propuso la extensión de la declaración de inconstitucionalidad a otras normas vinculadas, en términos del artículo 41, que nos fuera diciendo uno a uno, el primero y lo votaremos, el siguiente, etc.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo tengo el 33-A señor Presidente, la supresión de la palabra “temporal”, diría entonces: “En términos de lo que establezcan los artículos 17 y 51 de la Constitución Política del Estado, el Tribunal Electoral es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral y órgano”. Ahí se suprimiría lo temporal, para quedar “especializado” nada más.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por la constitucionalidad o inconstitucionalidad de esta porción normativa en el 33-A, tome votación señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: La alusión a la temporalidad convierte en inconstitucional este tramo normativo.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Igual.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Igual.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Por la inconstitucionalidad.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Por la inconstitucionalidad también.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: También.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: En el mismo sentido, es inconstitucional.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de nueve

votos a favor de la propuesta modificada del proyecto en cuanto a declarar la invalidez del artículo 33-A de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes en la porción normativa que indica “temporal”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Siguiente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Cómo no señor.

Sería el 33-D de esta misma Ley, que dice: “Los Magistrados del Tribunal Electoral se nombrarán en la forma que establece el artículo 54 de la Constitución Política del Estado”. Y lo que se estaba proponiendo suprimir es lo que voy a leer a continuación: “Los miembros de dicho Tribunal sólo durarán en su encargo el tiempo que dure el proceso electoral correspondiente, en términos de esta Ley”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Nuevamente nos pronunciaremos por la constitucionalidad o inconstitucionalidad.

Parece ser muy coincidente con todo lo anterior. ¿Habría alguien de los señores Ministros en contra de esta declaración?

No habiendo nadie, de manera económica les pido voto favorable. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**. Dé cuenta señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto modificado, consistente en declarar la invalidez del artículo 33-D de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, en la porción normativa que indica: “Los miembros de dicho Tribunal sólo durarán en su encargo el tiempo que dure el proceso electoral correspondiente en términos de esta Ley”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Y el siguiente?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Finalmente sería, volvemos a la Constitución del Estado, el artículo 56 en su penúltimo párrafo, dice: “Los Magistrados del Tribunal Local Electoral podrán ser reelectos por varios períodos, siempre y cuando no excedan del plazo acumulado de diez años y no podrán ser nombrados para un nuevo período cuando no sean ratificados o incurran en alguna de las hipótesis establecidas en el párrafo segundo de este artículo”. Ahí lo que se estaba proponiendo señor Presidente era la supresión total de este párrafo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por la constitucionalidad o inconstitucionalidad del párrafo que se acaba de leer, tome votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Es inconstitucional.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Igual.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Es inconstitucional.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Es inconstitucional.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: También.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE, ORTIZ MAYAGOITIA: También voto en el mismo sentido de que es inconstitucional.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de nueve votos a favor de la propuesta modificada del proyecto consistente en declarar la invalidez del párrafo penúltimo del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ya no hay más normas vinculadas ¿verdad? Ahora bien, tenemos el problema de los efectos de estas declaraciones de inconstitucionalidad alcanzadas. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Yo les propongo que sea hasta el próximo proceso electoral que pervivan estas normas y la consecuencia de nuestra decisión empiece a regir cuando haya concluido el otro proceso electoral.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No, yo estoy de acuerdo con eso Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es decir que la declaración de inconstitucionalidad surta efectos para el próximo proceso electoral y no para el que inicia el próximo día quince de diciembre. ¿Estaría alguien en contra? Señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Señor Presidente, pero ¿afecta esta decisión al próximo proceso electoral?

Lo que estamos diciendo es que el Tribunal debe ser permanente, bueno, con todas las características que ya se dijo ¿dónde afecta? Es decir, el Tribunal en todo caso seguirá, finalmente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El Tribunal va a actuar durante este proceso a pesar de que su forma de integración, hemos dicho, no garantiza de manera plena autonomía e independencia, fundamentalmente, por razón de su temporalidad.

La afectación pues va a lo largo de todo el proceso y probablemente ya haya actos que se hayan cuestionado ante este Tribunal; sin embargo, les recuerdo que existe ahora la jurisdicción federal sobrepuesta y que aunque la garantía no se dé a plenitud como

hemos querido, se puede alcanzar a través de los medios de impugnación ante los Tribunales federales. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente yo dije que estaba de acuerdo y me voy a corregir en un punto: Creo que está muy puesto en razón dada la inminencia del proceso electoral; sin embargo, y estoy actuando como mayoría, creo que los efectos deben ser a partir de la conclusión del proceso electoral, porque si no, entonces se daría la situación de que entre proceso y proceso el Tribunal desaparecería, porque sería hasta el siguiente proceso electoral.

Entonces, creo que debe ser con efectos a la conclusión del proceso electoral.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que quisimos decir lo mismo, pero esta expresión la...

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Es lo que estaba diciendo, no afecta finalmente ésta sino hasta después del proceso electoral.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Exacto. Sí, ahorita el Tribunal que ya está constituido es el que dirá.
Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Complementando la idea si la entendí del señor Ministro Franco: hasta después del proceso electoral que inicia el quince de diciembre de este año.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Claro, a la conclusión de ese proceso electoral.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: A la conclusión del mismo, para mayor precisión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es decir, surtirá sus efectos una vez que haya concluido el próximo proceso electoral que inicia el día quince de diciembre del año en curso.

¿Todos están de acuerdo con estos efectos? Por favor votamos.
(VOTACIÓN FAVORABLE) Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta, consistente en que las respectivas declaraciones de invalidez se posterguen hasta el día siguiente a la conclusión del siguiente proceso electoral.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Que inicia el quince de diciembre, lo dijimos. Ahora bien, antes de las decisiones que hemos tomado el día de hoy, habíamos reconocido la validez del propio artículo 17, apartado B, párrafo cuarto y del diverso artículo 95, párrafo sexto del Código Electoral del Estado de Aguascalientes. Ahora hemos determinado la inconstitucionalidad del artículo 17, apartado B, párrafo décimo segundo y 56, penúltimo párrafo de la Constitución del Estado en las porciones normativas precisadas que son tres.

Igualmente hemos decretado la invalidez de los artículos 33-A y 33-D de la Ley Orgánica del Poder Judicial del propio Estado, en las porciones normativas especificadas.

Consulto al señor Ministro ponente si está en condiciones de expresar los puntos decisorios en este momento o decretamos un receso para que podamos...

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Pues yo creo que si decretamos un receso no estará mal para darle precisión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Para que se...

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: No recuerdo si haya votos particulares.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Que nos informe después del receso el Secretario.

Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, precisamente para precisar eso por como se está desarrollando la sesión, primero que evidentemente mi voto favorable a los efectos de la resolución, es como consecuencia de asumir y respetando la decisión mayoritaria, con la reserva que expresé y en segundo lugar pues que evidentemente yo formularé voto particular en el punto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Respecto a esto último, quisiera pedir autorización para concluir la resolución, engrosarla y entregarla para que se notifique de inmediato a las autoridades correspondientes aun antes de tener el voto particular si fuera el caso y si está de acuerdo el señor Ministro don Fernando Franco porque los tiempos los traemos muy cercanos a nuestra espalda.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hemos resuelto que éstos se notifiquen de inmediato los puntos resolutiveos y que en cuanto esté el engrose también se notifique aun sin los votos particulares.

Yo creo que en materia electoral podemos seguir esta práctica, pero lo decidiremos una vez que se haya resuelto el asunto.

Entonces adelanto el receso el día de hoy para reanudar en cuanto esté redactada la propuesta.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Me informa el señor Secretario que él ya tiene la propuesta de los resolutivos, resultó ser mucho más rápido y eficaz que yo.

Que les parece si nos los precisa de una vez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Podría darle lectura señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con gusto señor Ministro Presidente.

El Resolutivo

PRIMERO: ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.

SEGUNDO: SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 17, APARTADO B, PÁRRAFO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y DEL DIVERSO 95, PÁRRAFO SEXTO DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

TERCERO: ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.

CUARTO: SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 17, APARTADO B, PÁRRAFO DÉCIMO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS QUE INDICAN TEMPORAL; EN TIEMPO NO ELECTORAL SERÁ EL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO QUIEN CONOZCA Y RESUELVA DE LOS RECURSOS; ASÍ COMO DE LOS DIVERSOS 33-A, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA TEMPORAL; 33-D DE LA PROPIA LEY ORGÁNICA EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA: LOS MIEMBROS DE DICHO TRIBUNAL, SÓLO DURARÁN EN SU ENCARGO EL TIEMPO QUE DURE EL PROCESO ELECTORAL CORRESPONDIENTE, EN TÉRMINOS DE ESTA LEY Y EL 56, PÁRRAFO PENÚLTIMO DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA Y PARA LOS EFECTOS AHÍ INDICADOS.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hay otro punto sobre la publicación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: QUINTO: PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está de acuerdo el señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Yo estoy de acuerdo, sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Los demás señores Ministros ¿no tienen observaciones?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: No señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: No.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Ah! ¿De acuerdo todos?

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Económicamente lo decimos?

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien.

EN CONSECUENCIA, POR LAS VOTACIONES ALCANZADAS, DECLARO RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 52/2009 Y SU ACUMULADA 53/2009, EN LOS TÉRMINOS DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS QUE SE ACABAN DE LEER.

Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, por supuesto no tengo ningún inconveniente, además hay una mayoría abrumadora para que se notifique de inmediato y si

es el caso sin mi voto particular el asunto por la inminencia del inicio del proceso, pero sí suplicando que una vez engrosado se me turne para formular el voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más desea participar?
Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente.

Nada más para reservarme el derecho de formular voto concurrente una vez que nos haya hecho favor el señor Ministro Aguirre Anguiano de pasar el engrose, porque entiendo que en la cuestión de profesionalización parece ser que hay divergencias de criterio.

Entonces, nada más para en todo caso reservarme el derecho a reserva de conocer el engrose.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Quisiera hacerle la sugerencia al señor Ministro ponente, si es que todo el Pleno está de acuerdo, en que una vez expulsada de la norma la voz o porción normativa que hemos estimado inconstitucional, se diga: “En consecuencia, una vez que entre en vigor esta resolución la norma debe leerse en estos términos”, como lo hemos acostumbrado.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Con mucho gusto, sí, gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ahora bien, estamos a media hora del receso, podemos iniciar el otro asunto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: ¿El del Ministro Azuela?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Que es ponencia del Ministro Azuela. Ministro Silva.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Presidente, es regresando un poco al asunto anterior para que no quede en el tintero, pero aquí de la discusión surgieron algunos criterios que pueden materializarse en algunas tesis, yo pediría al señor Ministro Aguirre que hiciera la propuesta, sobre todo en los temas, éstos que distinguía usted de profesionalización, especialización y todo su origen constitucional.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Con gusto lo haré señor Presidente, gracias señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, yo solamente justifiqué el sentido de mi voto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Pero se puede explorar señor...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No pretendo que nada de lo que yo dije conste, para no polemizar; entonces sírvase dar cuenta con el siguiente asunto señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 106/2008. PROMOVIDA POR EL PARTIDO ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE ESA ENTIDAD, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO 121 QUE REFORMÓ LOS ARTÍCULOS 5, 15, 20, 21, 27, 28, 43, 68, 79 Y 100 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL.

Bajo la ponencia del señor Ministro Azuela Güitrón, el proyecto propone:

PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO AL DECRETO 121, EMITIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA EL CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO. Y,

SEGUNDO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; "...".

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Puesto que el señor Ministro Azuela Güitrón no nos acompaña ya en esta sesión, consulto a alguno de los señores Ministros o Ministras que quieran hacerse cargo de la ponencia. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Con mucho gusto me haré cargo del asunto del señor Ministro Azuela, ¿quiere que lo presente?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tenga la bondad de presentarlo.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con mucho gusto señor Presidente. Bueno, esta acción de inconstitucionalidad de la que se acaba de dar cuenta, el Partido Estatal de Baja California, que es un partido local, promovió esta acción en contra del decreto que emitió el Poder Legislativo local, el decreto 121, Del cual únicamente combate el artículo 21 del Código Electoral de Baja California, perdón, de la Constitución Local de Baja California. Este artículo 21 está referido al nombramiento de los consejeros electorales del Estado Baja California y leo el artículo para poder entender cuáles son las impugnaciones que se hacen al respecto, dice: “El Congreso del Estado por mayoría calificada de sus integrantes designará a los consejeros electorales del Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, en el supuesto de que no se apruebe en la totalidad de los nombramientos y habiéndose agotado una segunda ronda de votación, la designación se hará por mayoría absoluta del Pleno del Congreso del Estado, la ley establecerá la forma, términos y el procedimiento correspondiente, observando por lo menos las siguientes bases”. Lo demás no lo leo porque no es parte de lo que está impugnado, en realidad la impugnación se refiere solamente a este primer párrafo que está precisamente referido a la forma en que tiene que darse la votación por parte del Congreso local para poder designar a los Consejeros.

En el proyecto que el señor Ministro Azuela dejó realizado y que ahora yo estoy haciendo mío, lo que se está estableciendo en principio es que somos competentes, que finalmente está presentado en tiempo esta acción de inconstitucionalidad, que quien la promueve tiene la legitimación respectiva para hacerlo, no se hicieron valer causales de improcedencia específicas, y por lo que hace al fondo del asunto los temas que se tratan son exclusivamente relacionados en primer término por violaciones al procedimiento legislativo que dio lugar a esta reforma. Y en estas violaciones al procedimiento legislativo fundamentalmente de lo que se está doliendo el partido

accionante es en el sentido de que la reforma constitucional no se llevó adecuadamente por la votación requerida para esto y que por tanto no tiene la validez que se establece en la propia Constitución del Estado; sin embargo, del análisis que se hace tanto del proceso legislativo correspondiente en el que nosotros vemos que se desarrolla pues puntualmente desde que se presenta la iniciativa de reforma que incluso no es sólo una sino varias iniciativas las que se presentan y que éstas son motivo de análisis por una Comisión específica que fue designada por los propios legisladores y que con posterioridad es sometida a la consideración, bueno, a través del desarrollo de un dictamen primero y después a la consideración del Pleno y que se lleva a cabo una votación que en el propio proyecto del señor Ministro Azuela se transcribe el acta correspondiente en la que se determina que fue pues prácticamente aprobada por unanimidad.

El Congreso del Estado se compone de veinticinco diputados y los veinticinco votaron, solamente hubo reserva por parte de uno de ellos, pero en realidad se dio la votación de esta reforma constitucional por unanimidad y con posterioridad se dio también la solicitud de votación de los Ayuntamientos que integran este Estado, que como todos ustedes saben son cinco y de los cuales votaron exclusivamente cuatro Municipios quedando únicamente pendiente la votación de uno de ellos, entonces sobre estas bases, de acuerdo a lo establecido por la propia Constitución del Estado de Baja California, pues la reforma constitucional se da cumpliendo todos los requisitos que se establecen tanto en la Constitución del Estado como en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y desde luego la votación es idónea para estimar que la reforma constitucional, desde luego cumple con los requisitos establecidos por la propia Constitución y así se declara en el proyecto estableciendo que son infundados los agravios hechos valer en este sentido e incluso nosotros haríamos la aclaración de que si bien es cierto que el Congreso que estaba en receso cuando se da

prácticamente ya la votación de los Municipios y esta votación se lleva a cabo por la Comisión Permanente, creo que no tiene pues ningún problema con que haya sido la Comisión Permanente la que haya determinado cuál fue la votación de esta reforma constitucional puesto que, incluso eso se lo agregaríamos si ustedes no tienen inconveniente en el engrose respectivo, los artículos que determinan que la Comisión Permanente tiene facultades expresas para poder llevar a cabo este tipo de votación.

El siguiente concepto de invalidez que se hace valer está relacionado ya con la forma en que se lleva a cabo la votación por parte del Congreso local para la designación de los Consejeros y esto se los había leído. El chiste es que hay una primera ronda donde se dice que si en esta primera ronda salen electos, pero se da por las dos terceras partes del Congreso local serán designados, si no se logra esta mayoría calificada van a una segunda ronda donde también se pide una mayoría calificada. Si ésta no se lograra, entonces van a una tercera ronda donde ya los nombramientos pueden darse por una mayoría absoluta, así lo determina el artículo. Y el concepto de invalidez que se hace valer en contra de esta forma de designación es en el sentido de que la Constitución local del Estado de Baja California no determina qué debe entenderse por mayoría absoluta y que por esta razón el artículo, por falta de certeza, es inconstitucional.

En el proyecto del señor Ministro Azuela se está analizando esta situación y se dice que en primer lugar, una Constitución no puede ser un catálogo en la que se determine de manera específica qué es lo que debe entenderse por cada una de las palabras que se utilizan y además se hace reminiscencia a algunos criterios que en este sentido ya ha externado este Tribunal Pleno. Y por otro lado también se determina que en la propia Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, el artículo 145 de manera específica determina qué es lo que se entiende por mayoría absoluta y que se

dice que es precisamente la mitad más uno lo que debe entenderse de la integración del Congreso del Estado, entonces sobre esas bases se desestima el argumento que en un momento dado implica la posibilidad de declarar la invalidez de este artículo diciendo precisamente: que efectivamente no hay ningún problema con la certeza en esta designación y menos con la determinación de lo que debe entenderse por una mayoría absoluta en esta tercera ronda. Y por otra parte dice en la última parte de su concepto de invalidez: que esto de alguna manera está en contra de la independencia electoral para la aprobación de los Consejeros porque ellos consideran que debe de ser por una mayoría calificada, no por una mayoría absoluta y que esto le resta independencia porque entonces los Consejeros electorales serán nombrados por el partido político de que de alguna manera tengan la mayoría en el Congreso local.

Sin embargo, también esta argumentación es contestada en el proyecto del señor Ministro, diciendo que no es precisamente esto lo que se da en la designación de los Consejeros, porque no de primera intención se establece la posibilidad de designarlos por mayoría absoluta, sino que es después de dos votaciones que no se lleven a cabo por mayoría calificada y que esto en lugar de entorpecer prácticamente la designación de los Consejeros, la agiliza para que se pueda llevar a cabo. Entonces, esto es lo que en un momento dado ¡Ah! Y además, otra cosa, que si es que estuvieran de acuerdo, también agregaríamos que hay un precedente de este Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 123/2008, que salió por mayoría, en el que se determinó que incluso la propia Comisión Permanente tiene posibilidades de nombrar a los Consejeros electorales, esto fue fundamentalmente en el Estado de Tabasco, y se dijo de esta manera, es a mayor abundamiento determinar que si se ha estimado por este Pleno que es constitucional, que si teniendo facultades para ello, la propia Comisión Permanente que se integra de muy pocos diputados, pueda llevar a cabo este tipo de nombramientos, pues con

mayor razón están en posibilidades de hacerlo el Congreso completo, pero por una mayoría absoluta.

Estas son las razones que se dan en el proyecto para sostener la validez del artículo 21 que es el que se viene impugnando señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Empezaré por poner a consideración de ustedes los temas procesales como son:

La competencia de este Tribunal Pleno, la oportunidad de la acción, legitimación de los promoventes y causas de improcedencia que se dice que no se plantearon ni las hay.

¿Sobre esto habrá intervención de alguno de los señores Ministros? No habiéndolo de manera económica les pido voto aprobatorio a estos primeros Considerandos. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, contenida en los Considerandos relativos a competencia, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ya en el fondo el primer tema es el que expuso la señora Ministra, violación al procedimiento legislativo de reformas a la Constitución del Estado de Baja California, porque no se satisficieron los requisitos del artículo 112 de dicha Constitución. Considerando Quinto y ya nos explicó la señora Ministra que...

¿Señor Ministro Aguirre Anguiano, su intervención es sobre este punto?

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, había pedido la palabra Don Sergio. ¿Es para una aclaración?

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Para una precisión respecto de la naturaleza electoral a que alude el proyecto que es previo al tema propiamente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Ah! Entonces sí había participación en el tema de procedencia.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por favor señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Es una inquietud. Si bien es cierto que este alto Tribunal ha sostenido que son de materia electoral las normas generales que establezcan el régimen normativo de los procesos electorales propiamente dichos y también aquéllas que regulen aspectos vinculados directa o indirectamente con estos procesos o que deban influir en ellos directa o indirectamente, el proyecto a fojas setenta y cinco hace una distinción de cuestiones relacionadas directa e indirectamente con los procesos electorales. Sin embargo, no comparto completamente o del todo esa clasificación en razón de que considero que el artículo 21 de la Constitución Política de Baja California en la parte cuestionada, particularmente lo que se refiere a la integración de los integrantes del Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, a mi parecer, es evidente que está regulando aspectos directamente vinculados con los procesos electorales y no de forma indirecta como lo señala el proyecto, ya que la conformación de los organismos encargados de la organización y vigilancia de las elecciones puede influir de manera directa en el desarrollo y resultado de dichos procesos, por tanto, para mí, sí es una norma directamente vinculada con la materia electoral, no indirectamente como dice el proyecto. Y ciertamente en

términos del 5º, Apartado B, párrafo primero de la Constitución de Baja California, la organización de las elecciones es una función pública, que se realiza a través del organismo denominada Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, de ahí, que si dicho organismo es el encargado de llevar a cabo las elecciones en el Estado y los Consejeros son los titulares de este organismo, indudablemente el Decreto que analizamos guarda un estrecho vínculo con la materia electoral y su calificación no puede ser otra que directamente electoral, es decir, los Consejeros electorales estatales tendrán en sus manos definir todo lo relacionado con las elecciones, a manera de ejemplo señalo aceptar el registro de partidos, de candidatos, establecer el inicio del proceso electoral y así podría enumerar otra serie de actuaciones y decisiones que deben tomar los Consejeros electorales que sin lugar a dudas inciden en toda la elección.

Por ello, advierto una relación directa con la materia electoral y no indirecta como se dice en el proyecto; en tales condiciones, sin prejuzgar respecto de los dos supuestos que se clasifican en el proyecto como directos e indirectos, a mi juicio, la integración del Consejo Estatal Electoral sí se encuentra directamente vinculada con la materia electoral, lo que someto a este Honorable Pleno la duda que he planteado, incluso, si compartiera la inquietud que he planteado, propondría que como en el caso no hay duda que el Decreto impugnado sí es materia electoral, la clasificación que realiza el proyecto se suprima, a fin de que la calificación de si una norma es directa o indirectamente materia electoral, se analice en cada caso, dada la particularidad de las leyes en la materia. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Acabamos de discutir la integración del Tribunal Electoral de Aguascalientes, sin dudar ninguno de nosotros que estábamos en un tema electoral; hay una tesis que dice que la conformación de los órganos encargados de

organizar las elecciones son también garantía electoral para los partidos políticos, yo me sumo a la observación del señor Ministro Valls, y creo que es muy fácil tomarla en cuenta en el engrose, porque lo que pide es que se quiten las consideraciones para justificar de una manera más elaborada para que se diga que sin lugar a dudas estamos en presencia de materia electoral. Ministra ponente ahora, encargada del asunto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor Presidente, con mucho gusto, si esa es la idea del Pleno, con mucho gusto lo hago, lo que pasa es que en el proyecto en la página 72, el señor Ministro Azuela nos transcribió una tesis, una tesis que nos está diciendo: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. MATERIA ELECTORAL PARA LOS EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO. Y, en esta tesis sí se hace la diferenciación, voy a leerles un cachito nada más, dice: se llega al convencimiento de que las normas generales electorales no sólo son las que establecen el régimen normativo de los procesos electorales propiamente dichos sino también las que aunque contenidas en ordenamientos distintos a una ley o Código electoral sustantivo, regulan aspectos vinculados directa o indirectamente con dichos procesos a que deban influir en ellos de una manera o de otra, como por ejemplo: distritación, redistribución, que esto lo viene desarrollando en el proyecto en la parte posterior, o sea, esta tesis la tomó el proyecto para determinar que sí estamos en presencia de una materia electoral no precisamente relacionada con una norma de elecciones, pero sí con algo que está directamente involucrado con las autoridades que regulan de alguna manera las elecciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo creo que la intención es como es norma contenida en la Constitución y no en la Ley electoral, hubo la preocupación de decir, aunque es una norma que no está contenida en una Ley electoral propiamente dicha, porque el

contenido sí lo es, pero es directamente electoral como dice el señor Ministro Valls.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, yo lo matizaría en esa parte si ustedes gustan le matizaría, pero sí tomo en consideración que de alguna manera está tratando de mencionar que no es una norma electoral propiamente dicha.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Que sí lo es, aunque está en la Constitución, regula materia electoral. Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Nada más una precisión, a fojas 67 a 70 del proyecto, se dice que el artículo 21 se relaciona de manera indirecta con el proceso electoral, a eso aludo, no se relaciona de manera indirecta, es directamente electoral, a eso me refiero. Gracias.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo hago las matizaciones pertinentes en el engrose.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, aceptada esta sugerencia nos toca ya abordar los temas de fondo, uno de ellos es el de la violación al procedimiento legislativo, para esto señor Ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias, voy a tener una única intervención, voy hacer alusión a la materia electoral en menos de diez segundos, mecha corta o mecha larga la materia es electoral, me da igual como lo resuelvan, yo voto a favor.

Segunda observación: tanto el proyecto como la muy lúcida y clara explicación, presentación que nos hizo la señora Ministra Luna, me parecieron muy correctos, yo estoy a favor de todo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Estamos con el procedimiento apenas ¿Eh? Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Es que señor Presidente yo también iba a decir que vengo de acuerdo con el proyecto, así es de que tómelo en este punto; pero yo quiero hacer dos consideraciones: una, es que me separo como lo hicimos en una acción reciente, siete Ministros de que puede haber impugnación indirecta, si por violación indirecta a preceptos de la Constitución que el proyecto no atiende que está planteado por los accionantes y en segundo lugar sugerir respetuosamente que en la página ochenta y cinco, en lugar de citar la página electrónica del gobierno para acreditar número de diputados y de Municipios, se citen las disposiciones constitucionales y legales pertinentes, con lo demás yo estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien ¿Alguien más en el tema de procedimiento legislativo? No habiendo nadie en contra del proyecto, de manera económica les pido voto favorable en este tema. **(VOTACIÓN FAVORABLE).** Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en reconocer la validez del proceso legislativo del Decreto número 121 del Congreso del Estado de Baja California que contiene las reformas a la Constitución local respectiva.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente, nada más respecto de las observaciones del señor Ministro Franco, que con mucho gusto me haré cargo de ellas y mencionar sí, efectivamente elimino lo de la parte de la hoja de internet del Estado, pero también se dice en el proyecto los artículos que establecen, o sea, no, no, no, está por demás que se diga que se consultó la página Web del Estado, con mucho gusto se elimina.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Era en ese sentido de la cita de la página por la, de ahí derivan la existencia de cinco Municipios, cuando está dicho en el artículo 26 de la Ley de Régimen Municipal.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Y está transcrito además.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Mejor citar ese fundamento legal que una página de internet.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ya lo aceptó así la señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El otro tema sobre impugnaciones de fondo, tiene dos aspectos: uno meramente formal que el precepto no distingue entre mayoría calificada y mayoría absoluta, es decir sí distingue pero no explica cuál es una y cuál es la otra en esto, ¿Hay alguien en contra de lo que diga el proyecto? En esto. No

El otro aspecto, si en dos votaciones no se alcanza la mayoría calificada, para una tercera ronda basta la mayoría absoluta que de acuerdo con otro precepto de la Constitución es la mitad más uno, personalmente creo que esta porción sí es inconstitucional me explico: el artículo 116 de la Constitución en su fracción IV, impone a los Estados el deber de garantizar que las autoridades electorales encargadas de organizar la elección gocen de autonomía y de independencia. Con este sistema puede quedar efectivamente en manos del partido mayoritario la decisión de los Consejeros electorales, quiero dar un ejemplo imaginario pero que puede

suceder con facilidad, un partido político tiene más de la mitad del número de diputados totales, es decir que ejerce gobernabilidad porque tiene la mayoría en términos, que se ha llamado absoluta la mitad más uno, si este partido quiere que salgan sus candidatos le es muy fácil votar en contra de todos los otros, los suyos tampoco van a pasar en la primera y en la segunda ronda de votación, pero en la tercera ronda de votación van a pasar candidatos de un solo partido, esto puede suceder y entonces esta previsión de la Constitución local desde mi punto de vista no garantiza de manera efectiva las condiciones de autonomía e independencia que marca el 116 fracción IV de la Constitución. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, me parece muy interesante la consideración; no obstante, yo considero que eso es un mecanismo que establece el Constituyente y el legislador válido ante una situación real en donde trabada una votación establece una posibilidad de darle solución. A nivel constitucional lo tenemos y lo hemos tenido a nivel constitucional federal, en el caso de Ministros de la Suprema Corte de Justicia si el Senado rechaza las dos ternas que le envía el Presidente, el Presidente queda en libertad de nombrar. Yo creo que esto hay que verlo de manera integral ya lo hemos comentado, hay un sistema de designación aquí lo único que se refiere es a la votación especial que en las dos primeras rondas se requiere pero tanto la Constitución como la ley respectiva en el Estado, establecen qué requisitos deben reunir las personas para poder ser tomadas en cuentas; consecuentemente, yo sigo pensando que no es inconstitucional esta forma en que el legislador permite que después de dos rondas haya posibilidades de integrar en otra; puede ser que por las razones que se estimen políticamente correctas un grupo de diputados o de grupos parlamentarios se opongan a la designación, pero si esas personas reúnen los requisitos constitucionales y legales que se han establecido y esos requisitos como es el caso en Baja California porque nosotros lo revisamos son razonables, pues

encuentro bastante lógico que el legislador pueda decir: bueno, si después de dos intentos no se logra la mayoría calificada, bueno, será por mayoría absoluta que también tiene usted razón, puede dejar la decisión en manos de un partido que tuviera esa mayoría en el órgano legislativo como en el caso de los Ministros, eventualmente el Constituyente Federal consideró que si no hay una posibilidad de decisión en el Senado queda exclusivamente en manos del Presidente. Creo que es un mecanismo de destrabar una situación de hecho que no vulnera los principios constitucionales. Por eso yo seguiré con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Mi óptica es que los partidos minoritarios al seno de la legislatura pierden todo poder de negociación frente a un partido que tiene la mitad más uno de representación y que puede imponer a los candidatos de su preferencia.

Recuerdo a las señoras y señores Ministros, que en materia electoral la designación de los Magistrados que hace el Senado de la República para los federales tiene que ser necesariamente la votación calificada y le hemos mandado ternas y no da una puerta de salida como ésta; simplemente no hay nombramiento y habrá que proponer nuevos candidatos. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Lo primero que hago es reconocer que me trago mis propias palabras.

Vuelvo a intervenir sobre estos temas, pero vuelvo a intervenir porque pienso que se nos está orillando con esa argumentación del señor Presidente a un callejón sin salida; o permitimos que al final del camino la mayoría mande o permitimos que al final del camino la minoría mande a través del ejercicio de un veto de hecho logre imponer su decisión. La mayoría de las normas de esta índole tienen una espuela de salida, ésta tiene una espuela para salirse; es decir, en estos casos no queda trabada la solución sino la solución es las

mayorías mandan, casi en todas las personas jurídicas o morales así es, ¿Cómo se rompe esta situación de hecho? A mí me parece muy difícil, pero me parece más difícil aceptar que vía un falso derecho de veto se le dé a la minoría la facultad de imponer, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La espuela de salida de que habla don Sergio Aguirre es la que a mí me preocupa, si fuera otra, pero cuando esta espuela de salida lo que hace es dejar en manos del partido mayoritario el nombramiento del órgano que va a organizar las elecciones estatales donde participan son los propios partidos, advierto a título personal que la garantía que establece el 116, fracción IV, de que el Estado se debe preocupar porque estos órganos sean autónomos e independientes, se puede ver seriamente afectados.

¿Estiman suficientemente discutido el tema señoras y señores Ministros? Señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Nada más señor Presidente.

Yo creo que lo que usted plantea es muy muy delicado; sin embargo incorporaría la siguiente situación:

El Congreso del Estado se compone de 25 diputados: 16 son de mayoría relativa, 9 son de representación proporcional, ningún partido político puede tener más de 16 diputados, consecuentemente vamos a pensar en este partido mayoritario que usted considera, éste tendría como máximo la posibilidad de 16 diputados.

Supongamos que este partido tuviera estos 16 diputados, nos estarían sobrando 9 precisamente, si tenemos como quórum mínimo de asistencia para tener constituido al órgano 13, bueno de ahí en adelante cualquier conformación que se da podría manejarse 14, 15, 16 los que se dieran en cada caso concreto, la única posibilidad, me parece, que sería en una coalición de dos partidos políticos, ese

mayoritario más algún otro para que realmente les alcanzaron los votos en este mismo sentido.

Yo esto ya lo veo más complicado, creo que resultaría difícil lograr la suma de todos estos elementos.

Entonces, supongamos que el partido tiene 16, con que el partido o los partidos minoritarios asistan y votan, se les seguirá complicando enormemente al propio partido mayoritario por sí mismo generar esta cuestión o esta determinación en este sentido.

Me parece que dada la conformación de este límite a la representación a los diputados totales, un solo partido político no tiene la posibilidad de llegar a designar a los Consejeros, ni siquiera en el caso de la mayoría relativa, intuitivamente lo vería así señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ejemplifico señor Ministro. Candidato A, B y C, al partido político que tiene 13 diputados, le interesa que salga el B, no alcanza el candidato B las dos terceras partes, pasa a la segunda ronda, tampoco la puede alcanzar, en la tercera ronda ya con los trece votos del partido que quiere que ese sea el Consejero, va a quedar y entonces no hay ningún poder de negociación de los otros partidos políticos, la misma trabazón existe en el Congreso Federal porque se exige la mayoría calificada y hemos visto cómo el debate es muy intenso, pero cómo finalmente llegan a un arreglo entre partidos que deja más o menos satisfechos. Lo que yo pongo es un ejemplo abusivo que deslegitimaría al propio partido que hiciera esto, pero lo que me preocupa es cómo garantiza el Estado los principios de autonomía e independencia. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente yo insisto, creo que es muy plausible el argumento; sin embargo creo que analizado frente a la inmensa gama de posibilidades que existen, no resistiría, usted dice: las minorías

quedarían sin poder de negociación. Bueno, en ciertas composiciones de los órganos legislativos, dos partidos pueden lograr tener esa mayoría y dejar fuera a todos los demás, en fin, yo creo que además en nuestro sistema yo le diría: hemos llegado a estos, no hay sistema perfecto todos tienen problemas cuando se aplican porque precisamente pueden generarse toda esta situación de factores, pero en la evolución de nuestros sistemas, inclusive llegamos a tener la insaculación para resolver el problema del destrabe.

Yo creo que el punto es y yo coincido con la argumentación que argumentaba el Ministro Cossío y lo sigo viendo así porque ya lo hemos resuelto así; es decir, hay un sistema completo, no es la norma aislada, hay un sistema completo en donde se establecen una serie de requisitos para los candidatos la necesidad de que pase por todo un proceso y finalmente a la votación, en la realidad usted decía, bueno un partido puede tener la mayoría, pero puede ser que ninguno lo tenga también en la composición de los órganos que cada vez tienden a ser más plurales en nuestra realidad política; consecuentemente, por esa razón yo no encuentro que necesariamente el hecho de que después de dos votaciones se haya encontrado una fórmula que así consideraron en el Estado para destrabar esa situación y que de todas maneras sea la mayoría la que decida, entonces consecuentemente yo sigo pensando a pesar de que comparto su preocupación de los posibles sesgos que pudieran darse en los cuerpos legislativos respecto a estos nombramientos que el sistema en sí mismo no resulta inconstitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más? Señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias, estoy haciendo un ejercicio. Yo también comparto que ese es un argumento que se esgrime plausible; sin embargo, creo que sí están respetados los principios democráticos, es una tercera ronda, hay posibilidad de participación de minorías, el principio democrático no quiere decir que siempre ganen las minorías o ganen las mayorías, sino que se establezcan las dos reglas fundamentales, reglas claras y participación deliberativa, participan las minorías en las dos primeras rondas, se abre una tercera y gana una mayoría que se da así naturalmente, pero los principios no están vulnerados, ya participaron las minorías, hay un principio de igualdad, hay unas reglas claras y se destraba una situación pero con esa regla que ya se dio y que vamos en la otra situación no deja de ser una cuestión de un ejercicio que sí puede darse pero esa es una solución que creo que no afecta con los principios democráticos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Suficientemente discutido. Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo estoy con la postura del Ministro Presidente, definitivamente porque pienso que necesariamente tienen que ponerse de acuerdo estas minorías con la mayoría para poder sacar de entre los candidatos a la persona designada, yo creo que sí se puede llegar a vulnerar el principio de independencia y de autonomía. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Se puede tomar ya la votación? Proceda señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Nunca he creído que los legisladores de Aguascalientes pudieran actuar con mala uva, pero aun suponiendo sin conceder que lo llegaran a hacer, sería a mi

juicio el mal menor, porque la minoría podría estar contagiada de lo mismo y sería el mal mayor que lo hiciera, en ese mérito por aplicación del principio hedonista estoy con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Hedonista dijo señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Sí, de los males el menor, hedonista.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Estaba ahorita preguntando cómo se integraba el Congreso de Baja California, para ver cómo estaba la conformación y es: 12 diputados del PAN, 8 del PRI, 2 de Nueva Alianza y 1 del PRD. En este momento no hay mayoría pero eventualmente puede darse, entonces a mí me parece que sí efectivamente la postura del Presidente es correcta ¿por qué razón? Porque si de entrada ya están teniendo la mayoría absoluta, si de entrada no hay la posibilidad de que se llegue a negociar esto, bueno pues simplemente se dejan pasar las dos votaciones calificadas para poner al candidato que ellos quieran, entonces yo creo que sí se quita un poco la independencia y la autonomía, por el mayoritero que se pueda hacer del partido que tenga esta posibilidad, por la inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Con la postura del señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: Mi voto es igual que el de las señoras Ministras Luna Ramos y Sánchez Cordero.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente me permito informarle que existe mayoría de seis votos a favor de la propuesta del proyecto consistente en reconocer la validez del artículo 21 de la Constitución del Estado de Baja California.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Puesto que seis votos reconocen validez es decisión de este Honorable Pleno.

En consecuencia, no hay ninguna variación a los resolutivos propuestos.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Presidente, nada más proponer un Segundo Resolutivo, porque el Primero. Es procedente, pero infundado; el Segundo. Creo que debería ser. Se reconoce validez y el Tercero. Notifíquese.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Está de acuerdo la Señora Ministra encargada de la ponencia?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¡Si, me puede repetir señor Presidente!

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Se reconoce validez del 21 de la Constitución Política...

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¡Ah, sí con mucho gusto! ¡Ah, sí! De hecho yo traía la misma propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hay una diferencia interesante, porque al analizarse las violaciones de procedimiento se reconoce validez del Decreto que reforma la Constitución; esto iba enderezado a todo el Decreto. Y luego, en el estudio de fondo del artículo 21 se reconoce la validez del 21; no sé si valga la pena.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Por eso hay un Primer Resolutivo. Es procedente, pero infundada la presente acción de

inconstitucionalidad respecto del Decreto 121 emitido por el Congreso del Estado; procedente pero infundada por el Decreto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Y respecto del 21?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sería el Segundo punto Resolutivo es: se reconoce validez, por lo que hace al artículo 21.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pues también es procedente pero infundada.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¡Bueno!

Lo que puedo hacer es escindir este Primer Resolutivo. Es procedente, pero infunda la presente acción de inconstitucionalidad. Un Segundo Resolutivo. Es infunda la presente acción de inconstitucionalidad, por lo que hace al Decreto 121. Tercero. Se reconoce validez por el artículo 21. Y Cuarto. Notifíquese.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Eso es, muy bien. Con esta propuesta de la Ministra ¿Había alguien en otro sentido? ¿De acuerdo todos? **(VOTACIÓN FAVORABLE)** Entonces, de acuerdo a las votaciones alcanzadas declaro resuelta esta Acción de Inconstitucionalidad número 106/2008, en los términos de los puntos resolutivos que ha propuesta la señora Ministra Luna Ramos, encargada de la podenca.

Nos tocaría señoras y señores Ministros hacer el receso, pero les propongo que ya no regresemos a sesión pública sino a sesión privada, porque tenemos atrasados algunos asuntos administrativos.

Entones, levanto la sesión pública y los convoco a privada aquí mismo.

(SE CONCLUYÓ LA SESIÓN A LAS 13:10 HORAS)